

[57] Ejecución de la pena. Inhibición a Tribunal Sentenciador. Pena más grave. Libertad condicional.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 5/2003, de 27 de

mayo, establece que las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas serán recurribles en apelación y queja ante el tribunal sentenciador y que cuando el penado se halle cumpliendo varias penas la competencia para resolver el recurso corresponderá al juzgado o tribunal que haya impuesto la pena privativa de libertad más grave, y, en el supuesto de que coincida que varios juzgados o tribunales hubieran impuesto pena de igual gravedad, la competencia corresponderá al que de ellos la hubiera impuesto en último lugar. Además, la citada Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su apartado 5, equipara la libertad condicional a la clasificación de los penados a los efectos del recurso y, en su apartado 2, claramente incluye la clasificación de los penados dentro de la materia de ejecución de penas.

En este caso, consta que ninguna de las penas que cumple el apelante fue impuesta por la Audiencia Provincial de Madrid y que la más grave de las correspondientes a las diferentes ejecutorias fue impuesta por la Sección de la Audiencia Provincial de Castellón, Ejecutoria 12/2007, por lo que la competencia para conocer del recurso formulado corresponde a este último órgano jurisdiccional, al que deberán remitirse las actuaciones. **AP Sec. V, Auto 5476/2015, de 2 de Diciembre de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 206/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid